

Decreto N° 484/005

REGLAMENTACION DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y RECOMPOSICION DE LA ACTIVIDAD ARROCERA. INDUSTRIA ARROCERA

Promulgación: 21/11/2005

Publicación: 25/11/2005

- Registro Nacional de Leyes y Decretos:
- Tomo: 1
- Semestre: 2
- Año: 2005
- Página: 1215

VISTO: el artículo No. 10° del decreto No. 392/003, de 26 de setiembre de 2003, reglamentario de la ley No. 17.663, de fecha 11 de julio de 2003, que crea el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera;

RESULTANDO: la redacción del párrafo tercero del mencionado artículo, limita las posibilidades de la Dirección Nacional de Aduanas y del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) para desarrollar controles efectivos de los depósitos de la retención del 5 % a las exportaciones de arroz y subproductos, establecida en la ley citada precedentemente;

CONSIDERANDO: I) necesario establecer las modificaciones requeridas para dotar al sistema de un mecanismo de contralor ágil y eficiente;

II) el mecanismo propuesto no menoscaba, en absoluto, la seguridad de cobro de la retención;

III) los Administradores del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera, la Comisión de Contralor del mismo, la Dirección Nacional de Aduanas y el BROU están de acuerdo, en la medida que estos últimos son los proponentes de la modificación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

(*)

(*) **Notas:**

Este artículo dio nueva redacción a: Decreto N° 392/003 de 26/09/2003
artículo 10 párrafo 3°).

TABARE VAZQUEZ - JOSE MUJICA - MARIO BERGARA